

PRONUNCIAMIENTO N° 177-2025/OECE-DSAT

Entidad : Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

Referencia : Concurso Público N° 4-2025-CENARES/MINSA-1, convocado para la “*Contratación de póliza de seguros patrimoniales - Multiriesgo,3D, y transporte de carga para el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES*”

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 5¹ de junio de 2025 y subsanado el 13² de junio de 2025, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió a este Organismo Especializado la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por **MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento” y conforme lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas.

Adicionalmente, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el Comité de Selección en el pliego absolutorio³ y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 55, referida al “*Detalle de Ubicaciones de Bienes Asegurables por Inmueble (DUBAI)*”.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que:

- Este Organismo Especializado no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra,

¹ Mediante el Expediente N° 2025-0021561.

² Mediante el Expediente N° 2025-0025296.

³ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

- De conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que se remitió para las adecuaciones realizadas en el presente documento.

Cuestionamiento Único:

Respecto al “Detalle de Ubicaciones de Bienes Asegurables por Inmueble (DUBAI)”

El participante **MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 55 del pliego, alegando que la respuesta brindada por el Comité de Selección vulneraría los Principios de Eficacia y Eficiencia, Transparencia y Competencia, debido a que la Entidad no habría considerado incluir la información relativa al año de construcción de todos sus locales dentro del formato “Detalle de Ubicaciones de Bienes Asegurables por Inmueble” (DUBAI). Asimismo, indicó que dicho dato resulta relevante para formular una propuesta técnica y económica adecuada a los intereses de la Entidad.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que la Entidad **agregue la información relativa al año de construcción de todos sus locales, dentro del formato “Detalle de Ubicaciones de Bienes Asegurables por Inmueble” (DUBAI).**

Pronunciamiento

Sobre el particular, de la revisión de la consulta y/u observación N° 55 del pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

<i>Consulta/Observación</i>	<i>Absolución</i>
<i>“Se solicita a la entidad que los valores declarados en el formato SBS Dubai, son parte de la póliza tal como se indica en la norma SBS 3661, el slip técnico y el VD en los TDR deben ser iguales. Asimismo, al tratarse de una exigencia de la SBS el formato Dubai debe estar lleno en su totalidad (Pisos, sótanos, año de construcción); no debiendo haber espacios en blancos) a fin de no tener demoras para la emisión de la póliza correspondiente a Incendio o Multirisgo”</i>	<i>“Se aclara que, con ocasión de la absolución a la consulta, se adjunta DUBAI en formato Excel en las bases administrativas integradas”</i>

En consecuencia, de la revisión a las Bases Integradas disponibles en la plataforma del SEACE, se verifica que la Entidad ha publicado el formato correspondiente al Detalle de Ubicaciones de Bienes Asegurables por Inmueble (DUBAI).

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, mediante el OFICIO N° D000039-2025-CENARES-OA-MINSA⁴, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

OPINIÓN:

(…)

Por otra parte, en cuanto a la afirmación que no se completó los datos correspondientes al año de construcción de los locales en el formato DUBAI, es necesario precisar que respecto a los locales ubicados en Jirón Nazca, Jirón Lloque Yupanqui, Calle Los eucaliptos, Jirón Quilca y Jirón Pachacútec esquina con av. Talara, **no es posible incluir la citada información**, toda vez que nuestras Oficinas Administrativas y Almacenes, funcionan en inmuebles que **no pertenecen al CENARES**, a excepción del local ubicado en la Avenida Independencia, que está como afectación en uso; sin embargo, los servidores (as) prestan diariamente sus servicios como operadores logísticos en beneficio de la población y cuenta para ello con bienes patrimoniales que les son entregados para desempeñar sus funciones, asimismo, se custodian existencias (productos farmacéuticos, médicos, entre otros) del CENARES y es necesario que sea materia de cobertura del seguro para que el CENARES no se encuentre a exposición de riesgo ante una eventual coyuntura y contra la responsabilidad civil que corresponda. Por lo tanto, lo que se busca es **salvaguardar los bienes patrimoniales y existencias que cuenta el CENARES, más no busca asegurar el inmueble como tal, puesto que no pertenece a la Entidad.**

En tal sentido, considerando el párrafo precedente **no resulta relevante la información del año de construcción** para la formulación de las ofertas por parte de los potenciales postores, así como, que las aseguradoras cuentan con la información sustancial para presentar sus propuestas y que la información consignada no contraviene lo exigido por la Resolución N° 3661-2021 emitida por la SBS.

Por otra parte, a manera de información adicional, debemos indicar que dicho formato no afecta el principio de transparencia y equidad de la contratación pública, pues conforme puede observarse en la convocatoria del Proceso de Selección Concurso Público N° 013-2023-CENARES/MINSA-I, se publicó el Formato DUBAI y el cual **no se consignó los años de construcción**, la cual **no fue materia de observación por las aseguradoras** y en la etapa de presentación de ofertas se presentaron las ofertas válidas de dos aseguradoras, por lo que se puede concluir que las aseguradoras no presentaron inconveniente para elaborar sus propuestas dado que todas las aseguradoras contaban con la información del consolidada de inmuebles establecida en el formato DUBAI que contaba **con la misma información de los inmuebles materia de la presente observación.**

Por último, EL CENARES reafirma que ha cumplido con la obligación de consignar el listado de los inmuebles en el Formato denominado DUBAI. Además, cabe señalar que la aseguradora MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS que formula la consulta se encuentra brindando el servicio de “Contratación de seguros patrimoniales - Multiriesgo, 3D y transporte de carga para el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES” y **no ha presentado inconveniente para la emisión de las Pólizas** según la información consignada en el Formato DUBAI (…)

Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Patrimonio y Servicios, la Unidad de Finanzas y la Dirección de Almacén y Distribución en coordinación con el bróker **adjunta la actualización del formato DUBAI, en la que se consignan los años de construcción de los locales.**

(…)”

(El subrayado y resaltado es agregado)

⁴ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0025296, de fecha 13 de junio de 2025.

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Ahora bien, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado oficio, aclara que no resulta posible incluir la información solicitada, debido a que no todos los locales -utilizados como oficinas administrativas y almacenes- son de propiedad del CENARES, asimismo, agrega que en todos estos locales el personal realiza diariamente funciones logísticas en favor de la población, haciendo uso de bienes patrimoniales asignados y custodiando productos farmacéuticos, médicos y otros de titularidad del CENARES, por lo que, resulta indispensable que dichos bienes y existencias cuenten con la cobertura del seguro requerido, a fin de mitigar la exposición al riesgo ante eventuales contingencias, así como frente a la responsabilidad civil correspondiente. Al respecto, agrega que la intención no es asegurar el inmueble como tal, sino más bien, salvaguardar los bienes patrimoniales y las existencias que administra el CENARES en dichos locales.

Asimismo, agrega que la ausencia de la información relativa al año de construcción de los inmuebles no resulta determinante para la elaboración de las ofertas por parte de los postores, toda vez que las aseguradoras disponen de la información necesaria para formular sus propuestas, y que lo consignado en el formato DUBAI no transgrede lo establecido en la Resolución N° 3661-2021 de la SBS.

En consecuencia, la Entidad se ratifica en haber cumplido con su obligación de consignar el listado de inmuebles en el Formato DUBAI. Por lo que, precisa que la empresa aseguradora que actualmente presta el servicio materia de consulta no presentó inconvenientes ni restricciones para la emisión de las respectivas pólizas, utilizando la información consignada en dicho formato.

No obstante, todo lo indicado, la Entidad ha decidido adjuntar la versión actualizada del Formato DUBAI, elaborada en coordinación con el bróker correspondiente, en la cual se ha incorporado la información referida al año de construcción de los inmuebles.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos que preceden, y dado que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que la Entidad agregue la información relativa al año de construcción de todos sus locales en el formato “Detalle de Ubicaciones de Bienes Asegurables por Inmueble” (DUBAI), y en la medida que, mediante oficio, la Entidad admite la petición formulada por el recurrente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se publicará** conjuntamente a las Bases Integradas Definitivas, el formato actualizado “Detalle de Ubicaciones de Bienes Asegurables por Inmueble”

(DUBAI), remitido mediante el OFICIO N° D000039-2025-CENARES-OA-MINSA.

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y las bases que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Respecto a la forma de pago

De la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II y el acápite X del numeral 3.1 del Capítulo III, correspondientes a la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

2.5. FORMA DE PAGO	X. FORMA DE PAGO
<p><i>El pago de la prima total de las pólizas será en moneda nacional, en 4 armadas trimestrales iguales, y será de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none">● Primera Armada: a los 30 días calendario contabilizados desde la recepción de las Pólizas que conforman el programa de seguros y luego de emitida la conformidad de la documentación y contenido de las pólizas, por parte del Ejecutivo(a) Adjunto de la Dirección de Almacén y Distribución, y de cada uno de los responsables de la Unidad de Finanzas, Patrimonio y servicios, en calidad de área usuaria; refrendado por el Ejecutivo(a) Adjunto de la Oficina de Administración.● Segunda Armada: a los 90 días calendario, contado a partir del día siguiente de efectuado el pago de la primera armada.● Tercera Armada: a los 180 días calendario, contado a partir del día siguiente de efectuado el pago de la primera armada.● Cuarta Armada: a los 270 días calendario, contado a partir del día siguiente de efectuado el pago de la primera armada.	<p><i>El pago de la prima total de las pólizas será en moneda nacional, en 4 armadas trimestrales iguales, y será de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none">● Primera Armada: a los 30 días calendario contabilizados desde la recepción de las Pólizas que conforman el programa de seguros y luego de emitida la conformidad de la documentación y contenido de las pólizas, por parte del Ejecutivo(a) Adjunto de la Dirección de Almacén y Distribución, y de cada uno de los responsables de la Unidad de Finanzas, Patrimonio y servicios, en calidad de área usuaria; refrendado por el Ejecutivo(a) Adjunto de la Oficina de Administración.● Segunda Armada: a los 90 días calendario, contado a partir del día siguiente de efectuado el pago de la primera armada.● Tercera Armada: a los 180 días calendario, contado a partir del día siguiente de efectuado el pago de la primera armada.● Cuarta Armada: a los 270 días calendario, contado a partir del día siguiente de efectuado el pago de la primera armada.

<p><i>Si el vencimiento de la armada se consigne en día no laborable o festivo (sábado, domingo, o feriado) el pago se efectuará en el primer día laborable siguiente a la fecha de vencimiento.</i></p> <p><i>Las facturas de las pólizas son emitidas en dólares, se girarán en dicha moneda y el pago se realizará en soles al tipo de cambio oficial venta de la SBS, del día anterior al de la presentación de las propuestas en el presente concurso.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>Conformidad del Ejecutivo(a) Adjunto de la Dirección de Almacén y Distribución, y de cada uno de los responsables de la Unidad de Finanzas, Patrimonio y servicios, en calidad de área usuaria; refrendado por el Ejecutivo(a) Adjunto de la Oficina de Administración del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.</i> ● <i>Comprobante de pago</i> <p>MEDIOS DE PAGO: <i>Los pagos se realizarán mediante abonos a la cuenta corriente o CCI de la compañía aseguradora, debiendo enviar el CENARES una copia del abono en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios de efectuado el pago para que la compañía aseguradora realice el descargo de este en función al vencimiento de cada cuota de la póliza de seguros correspondiente.</i></p>	<p><i>Si el vencimiento de la armada se consigne en día no laborable o festivo (sábado, domingo, o feriado) el pago se efectuará en el primer día laborable siguiente a la fecha de vencimiento.</i></p> <p><i>Las facturas de las pólizas son emitidas en dólares, se girarán en dicha moneda y el pago se realizará en soles al tipo de cambio oficial venta de la SBS, del día anterior al de la presentación de las propuestas en el presente concurso.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>Conformidad del Ejecutivo(a) Adjunto de la Dirección de Almacén y Distribución, y de cada uno de los responsables de la Unidad de Finanzas, Patrimonio y servicios, en calidad de área usuaria; refrendado por el Ejecutivo(a) Adjunto de la Oficina de Administración del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.</i> ● <i>Comprobante de pago</i> <p>MEDIOS DE PAGO: <i>Los pagos se realizarán mediante abonos a la cuenta corriente o CCI de la compañía aseguradora, debiendo enviar el CENARES una copia del abono en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios de efectuado el pago para que la compañía aseguradora realice el descargo de este en función al vencimiento de cada cuota de la póliza de seguros correspondiente.</i></p>
---	---

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento señalan lo siguiente:

“(…)

Dicha documentación se debe presentar en [CONSIGNAR MESA DE PARTES O LA DEPENDENCIA ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN], sito en [CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA].

(…)”

De lo expuesto, se aprecia que, la Entidad habría omitido consignar la dirección exacta de mesa de partes o la dependencia específica de la Entidad, donde se debe presentar la documentación correspondiente a la forma de pago.

En relación con ello, mediante el OFICIO N° D000039-2025-CENARES-OA-MINSA⁵, la Entidad señaló lo siguiente:

<p>“a. Respecto a la Forma de Pago</p> <p><i>(...) se precisa que quedará redactado de la siguiente manera:</i></p>	
<p>2.5. FORMA DE PAGO</p> <p><i>(...)</i> <i>Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes del CENARES, sito en Jr. Pachacútec N° 900 – Jesús María – Lima, en horario de: lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas.</i></p> <p>MEDIOS DE PAGO: <i>Los pagos se realizarán mediante abonos a la cuenta corriente o CCI de la compañía aseguradora, debiendo enviar el CENARES una copia del abono en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios de efectuado el pago para que la compañía aseguradora realice el descargo de éste en función al vencimiento de cada cuota de la póliza de seguros correspondiente.</i></p>	<p>X. FORMA DE PAGO</p> <p><i>(...)</i> <i>Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes del CENARES, sito en Jr. Pachacútec N° 900 – Jesús María – Lima, en horario de: lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas.</i></p> <p>MEDIOS DE PAGO: <i>Los pagos se realizarán mediante abonos a la cuenta corriente o CCI de la compañía aseguradora, debiendo enviar el CENARES una copia del abono en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios de efectuado el pago para que la compañía aseguradora realice el descargo de éste en función al vencimiento de cada cuota de la póliza de seguros correspondiente.</i></p>

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, y en atención a lo indicado en el oficio de la Entidad, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el numeral 2.5 del Capítulo II y el acápite X del numeral 3.1 del Capítulo III, correspondientes a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

⁵ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0025296, de fecha 13 de junio de 2025.

<p>“2.5. FORMA DE PAGO</p> <p>(...)</p> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes del CENARES, sito en Jr. Pachacútec N° 900 – Jesús María – Lima, en horario de: lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas.</i></p> <p>MEDIOS DE PAGO:</p> <p><i>Los pagos se realizarán mediante abonos a la cuenta corriente o CCI de la compañía aseguradora, debiendo enviar el CENARES una copia del abono en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios de efectuado el pago para que la compañía aseguradora realice el descargo de éste en función al vencimiento de cada cuota de la póliza de seguros correspondiente.</i></p>	<p>“X. FORMA DE PAGO</p> <p>(...)</p> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes del CENARES, sito en Jr. Pachacútec N° 900 – Jesús María – Lima, en horario de: lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas.</i></p> <p>MEDIOS DE PAGO:</p> <p><i>Los pagos se realizarán mediante abonos a la cuenta corriente o CCI de la compañía aseguradora, debiendo enviar el CENARES una copia del abono en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios de efectuado el pago para que la compañía aseguradora realice el descargo de éste en función al vencimiento de cada cuota de la póliza de seguros correspondiente.</i></p>
---	---

- **Se adecuará** la Cláusula Cuarta del Capítulo V correspondiente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

<p><u>“CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO</u></p> <p>(...)</p> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes del CENARES, sito en Jr. Pachacútec N° 900 – Jesús María – Lima, en horario de: lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas.</i></p> <p>MEDIOS DE PAGO:</p> <p><i>Los pagos se realizarán mediante abonos a la cuenta corriente o CCI de la compañía aseguradora, debiendo enviar el CENARES una copia del abono en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios de efectuado el pago para que la compañía aseguradora realice el descargo de éste en función al vencimiento de cada cuota de la póliza de seguros correspondiente.</i></p> <p>(...)”</p>

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.2. Respecto a la conformidad de la prestación del servicio

De la revisión al acápite XI del numeral 3.1 del Capítulo III y la Cláusula Novena del Capítulo V, correspondientes a la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<p><u>XI. CONFORMIDAD DE LA CONTRATACIÓN</u></p>	<p><u>CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO</u></p>
---	---

<p>La conformidad de la contratación del servicio estará a cargo del Ejecutivo(a) Adjunto de la Dirección de Almacén y Distribución, y de cada uno de los responsables de la Unidad de Finanzas, Patrimonio y servicios, en calidad de área usuaria; refrendado por el Ejecutivo(a) Adjunto de la Oficina de Administración.</p>	<p>La conformidad de la prestación del servicio se encuentra detallada en el numeral XI de los Términos de Referencia de las Bases Integradas, y está regulada por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por responsable de la Dirección de Almacén y Distribución, en el plazo máximo de siete (7) días o máximo quince (15) días, en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación días de producida la recepción.</p> <p>De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica A EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.</p> <p>Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.</p>
--	--

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, señalan lo siguiente:

<p><u>“CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO</u></p> <p>La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA QUE OTORGARÁ LA CONFORMIDAD] en el plazo máximo de [CONSIGNAR SIETE (7) DÍAS O MÁXIMO QUINCE (15) DÍAS, EN CASO SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN] días de producida la recepción.</p> <p>De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.</p> <p>Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.</p> <p>(...)”</p>

De lo anterior, se advierte que, el acápite XI del numeral 3.1 del Capítulo III y la Cláusula Novena del Capítulo V, correspondientes a la Sección Específica de las Bases Integradas; no guardarían congruencia entre sí, y no se condicen con lo establecido en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección.

En relación con ello, mediante el OFICIO N° 006-2025-CS-CP N° 4-2025-CENARES/MINSA⁶, la Entidad señaló lo siguiente:

“b. Respecto a la conformidad de la prestación del servicio

Dice:

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Ejecutivo(a) Adjunto de la Dirección de Almacén y Distribución, y de cada uno de los responsables de la Unidad de Finanzas, Patrimonio y servicios, en calidad de área usuaria; refrendado por el Ejecutivo(a) Adjunto de la Oficina de Administración en el plazo máximo de siete (7) días o máximo quince (15) días, en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación días de producida la recepción.

Debe Decir:

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Ejecutivo(a) Adjunto de la Dirección de Almacén y Distribución, y de cada uno de los responsables de la Unidad de Finanzas, Patrimonio y servicios, en calidad de área usuaria; refrendado por el Ejecutivo(a) Adjunto de la Oficina de Administración en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción.

(...)”

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, y en atención a lo indicado en el informe técnico de la Entidad, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el acápite XI del numeral 3.1 del Capítulo III y la Cláusula Novena del Capítulo V, correspondientes a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

⁶ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0029603, de fecha 24 de junio de 2025.

<p><u>XI. CONFORMIDAD DE LA CONTRATACIÓN</u></p> <p>La conformidad de la contratación del servicio estará a cargo del Ejecutivo(a) Adjunto de la Dirección de Almacén y Distribución, y de cada uno de los responsables de la Unidad de Finanzas, Patrimonio y servicios, en calidad de área usuaria; refrendado por el Ejecutivo(a) Adjunto de la Oficina de Administración.</p> <p>La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Ejecutivo(a) Adjunto de la Dirección de Almacén y Distribución, y de cada uno de los responsables de la Unidad de Finanzas, Patrimonio y servicios, en calidad de área usuaria; refrendado por el Ejecutivo(a) Adjunto de la Oficina de Administración en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción.</p>	<p><u>CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO</u></p> <p>La conformidad de la prestación del servicio se encuentra detallada en el numeral XI de los Términos de Referencia de las Bases Integradas, y está regulada por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por responsable de la Dirección de Almacén y Distribución, en el plazo máximo de siete (7) días o máximo quince (15) días, en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación días de producida la recepción.</p> <p>La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Ejecutivo(a) Adjunto de la Dirección de Almacén y Distribución, y de cada uno de los responsables de la Unidad de Finanzas, Patrimonio y servicios, en calidad de área usuaria; refrendado por el Ejecutivo(a) Adjunto de la Oficina de Administración en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción.</p> <p>De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica A EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.</p> <p>Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.</p>
---	---

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.3. Respecto a las penalidades

De la revisión al acápite XIV del numeral 3.1 del Capítulo III correspondiente a la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

XIV. PENALIDADES

La compañía aseguradora deberá asegurar el cumplimiento del servicio en los plazos establecidos. Se aplicarán penalidades en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. La penalidad se calculará siguiendo el procedimiento del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sobre la base del monto de cada póliza.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, señalan que:

“CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)”

De lo expuesto, se advierte que, el citado acápite no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento. Por lo tanto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el acápite XIV del numeral 3.1 del Capítulo III correspondiente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

XIV. PENALIDADES

~~*La compañía aseguradora deberá asegurar el cumplimiento del servicio en los plazos establecidos. Se aplicarán penalidades en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. La penalidad se calculará siguiendo el procedimiento del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sobre la base del monto de cada póliza.*~~

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.4. Respecto a los vicios ocultos

De la revisión al acápite XV del numeral 3.1 del Capítulo III y la Cláusula Undécima del Capítulo V, correspondientes a la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

<p><u>XV. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS</u></p> <p>La compañía aseguradora será responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio conforme a lo indicado en el numeral 40.2 del Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, por un plazo de doce (12) meses a partir de la conformidad otorgada por el CENARES.</p>	<p><u>CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS</u></p> <p>La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.</p> <p>El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es el señalado en el numeral XV de los Términos de Referencia de las Bases Integradas.</p>
---	--

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, señalan que:

“CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la

Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **[CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO]** año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

(...)"

De lo anterior, se advierte que, el acápite XV del numeral 3.1 del Capítulo III y la Cláusula Undécima del Capítulo V, correspondientes a la Sección Específica de las Bases Integradas; no guardaría congruencia entre sí y no se condicen con lo establecido en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección.

En relación con ello, mediante el OFICIO N° D000039-2025-CENARES-OA-MINSA⁷, la Entidad señaló lo siguiente:

"c. Respecto a los vicios ocultos

(...)se precisa que quedará redactado de la siguiente manera:

XV. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte del CENARES no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por el CENARES.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA:
RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de EL CENARES no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por el CENARES.

(...)"

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, y en atención a lo indicado en el informe técnico de la Entidad, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el acápite XV del numeral 3.1 del Capítulo III y la cláusula undécima del Capítulo V correspondientes a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

XV. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

~~La compañía aseguradora será responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio conforme a lo indicado en el numeral 40.2 del Artículo~~

**CLÁUSULA UNDÉCIMA:
RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte

⁷ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0025296, de fecha 13 de junio de 2025.

<p>40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, por un plazo de doce (12) meses a partir de la conformidad otorgada por el CENARES.</p> <p>La conformidad del servicio por parte del CENARES no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.</p> <p>El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por el CENARES.</p>	<p>de LA ENTIDAD del CENARES no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.</p> <p>El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es el señalado en el numeral XV de los Términos de Referencia de las Bases Integradas. es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por el CENARES.</p>
---	---

- Se dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo del Pliego Absolutorio, Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.5. Respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato

De la revisión del numeral 2.3 del Capítulo II correspondiente a la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<p>“2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO</p> <p>El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:</p> <p>a) <i>Garantía de fiel cumplimiento del contrato. En caso el postor adjudicado esté calificado como mype, podrá otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento y siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en el referido numeral; o de considerarlo, tendrá la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32077 y siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 3.3 de la referida Ley.</i> (...)”</p>

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, señalan que:

<p>“(…)”</p> <p>Importante</p> <p>(…)”</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>En los contratos periódicos de prestación de servicios en general que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como</i>
--

garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento y numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2> opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE.

(...)
(...)”

De lo expuesto, se advierte que, el citado acápite no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento. Por lo tanto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 2.3 del Capítulo II del Capítulo III correspondiente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

“2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- b) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato. ~~En caso el postor adjudicado esté calificado como mype, podrá otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento y siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en el referido numeral; o de considerarlo, tendrá la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 32077 y siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 3.3 de la referida Ley.~~*

(...)”

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.6. Respecto a los requisitos de calificación

De la revisión del acápite XVII del numeral 3.1 y el numeral 3.2 del Capítulo III, pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que éstos contienen la misma información; vale decir que, los requisitos de calificación se encuentran duplicados en las Bases. Por lo tanto, a efecto de evitar confusiones por parte de los potenciales postores, y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se suprimirá** el acápite XVII del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto lo siguiente:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por este Organismo Técnico Especializado no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellas que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas, corresponderá al Comité de Selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas, no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 30 de junio de 2025

Código: 6.1